

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ DC

CONSTANCIA DE TRASLADO

Dando cumplimiento a lo preceptuado en el 319 Código General del Proceso, en concordancia con el art 110 del Código General del Proceso, queda a disposición partes por el término legal, SE FIJA EN LISTA POR UN DIA HOY VEINTITRES (23) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO A LAS OCHO DE LA MAÑANA, VENCE EL DIA VEINTISEIS (26) DE MARZO DE 2021, A LA HORA DE LAS 5:00 PM

LA SRIA.-


NUBIA ROCIO PINEDA PEÑA

**TRASLADO DE RECURSO DE REPOSICION PRESENTADO
POR LA ABOGADA VICTORIA RODRIGUEZ OLAYA
APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA PUBLICADO EN
SITIO WEB DEL JUZGADO Y EN EL SIGLO XXI.**

Señor

JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Ciudad.-

REF:

Clase de Proceso: Ejecutivo Hipotecario, Radicado 2019-309
Demandante: La Hipotecaria compañía de Financiamiento
Demandado: NATALY FUENTES RIOS
Asunto: REPOCISIÒN

Respetado Señor Juez,

En representación de la Pasiva señora NATALY FUENTES RIOS comedidamente manifiesto a su Despacho que con fundamento en el Artículo 318 y siguientes del C. G. P. interpongo recurso de REPOCISIÒN y en subsidio apelación contra el Auto 1 de Marzo del cursante año por medio del cual el Despacho aprueba la liquidación de costas en valor de **\$10.068.168 M/cte.** a cargo de la Demandada.

Obedece el descontento de esta PARTE que represento porque:

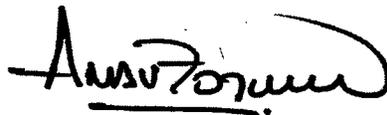
1. La exagerada suma de dinero \$10.068.168 M/cte por concepto de liquidación de Agencias en derecho no correspondería al desarrollo del proceso, pues el asunto no presento mayor complejidad, si desde el mismo momento que mi procurada judicial se enteró de la demanda, presento fórmulas de arreglo, las que no escucho el demandante.
2. Porque ya causado el proceso, mi antecesor, si bien es cierto presento excepciones básicas y bien fundadas las cuales no conducían a desconocer la obligación porque frente al demandado ya se habían aceptado, pero se hizo renuncia posteriormente de estas.
3. Porque como era debido, al persistir en la negociación para la transacción, era menester renunciar a la excepciones por parte de la demandada como así se dio.
4. Porque de parte de la demandada siempre se mantuvo hasta el último minuto el ánimo conciliatorio de **dación en pago** y proceder a terminar el proceso por pago total de las obligaciones, pero al demandante no le asistió en la ocasión (audiencia) la voluntad conciliatoria que traía y decidió exigir nuevas condiciones como fue el pago de impuestos al día, hecho, al que no se podía comprometer mi representada en ese momento dentro de la Audiencia de fecha 11 de diciembre de 2020 porque desconocía el valor.
5. Porque la señora demandada, luego de haber pagado un 30% del valor de la casa al demandante en el año 2017 (*fecha del crédito hipotecario*) y haber pagado un año y medio de las cuotas mensuales (*todo el año 2018 y parte de 2019*), al entregar su casa quedar liquidada completamente, propuesta que persiste, tan es así, que en comunicaciones recientes se les ha compartido un poder para firmar la escritura materializando la dación en pago y una propuesta de transacción.

Desde otro punto de vista, señor Juez, la situación personal y económica que acompaña a la señora Nataly Fuentes, es absolutamente ilíquida e inviable para pagar cualquier suma de dinero porque como es sabido, dejo de pagar las cuotas porque se le acabaron los ingresos laborales, es madre cabeza de familia, su hijo es una personita de atención permanente en salud por ser un niño especial y se encuentra en tratamientos médicos en los Estados Unidos y cualquier ingreso que ella perciba está destinado a cubrir esas necesidades básicas; aunado a lo anterior, ella, es responsable y está a su cargo su madre y abuela ambas adultas mayores de 89 y 70 años de edad.

Señor Juez, además de todo lo anterior para nadie es desconocido que las personas que dependen su economía del día a día, la situación de pandemia mundial los ha dejado en absoluta miseria como por ejemplo elegir entre alimentación o vivienda sin desatender la salud, y ese es el caso de mi representada que para atender la salud de su hijo ha recurrido a múltiples créditos y demás.

En consecuencia, señor Juez, ruego a su despacho revocar la providencia atacada y su lugar pronunciar exoneración de costas en el presente proceso a favor de mi representada, habida cuenta que el proceso no tuvo complejidad en su curso, siempre se estuvo con el ánimo conciliatorio de trazar el pago de la obligación con la dación en pago y no quedar con deuda, aunque se perdiera toda la casa y con ello el pago realizado por el crédito durante un año y medio más el pago del 30% del valor de la casa.

Del Señor Juez, atentamente.

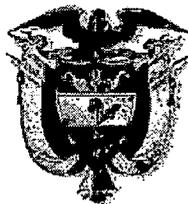


ANA VICTORIA RODRIGUEZ OLAYA

C.C. 41.667.951 de Bogotá

T.P. 36.750 C.S. Judicatura

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

LIQUIDACION DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA
"NATALY FUENTES RIOS"

PROCESO No. 11001310300420190030900

Bogotá, 17 de febrero de 2021 En la fecha procedo a efectuar la liquidación de costas ordenada en Providencias del 11 de diciembre de 2020 así:

AGENCIAS EN DERECHO	1ra instancia	\$	10.000.000.00
ARANCEL JUDICIAL	FL 99	\$	8.000.00
REGISTRO FL 105		\$	37.500.00
NOTIFICACIONES FL 114		\$	22.668.00
TOTAL:		\$	10.068.168.00

SON: diez millones sesenta y ocho mil ciento sesenta y ocho pesos mcte

LA SRIA.-

NUBIA ROCÍO PINEDA PEÑA

110013103004201900309

FL. 163

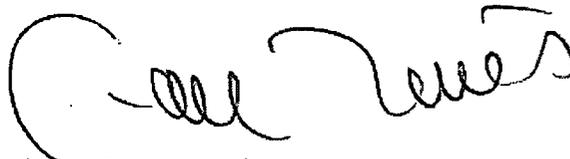
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA D. C.

101 MAR 2021

La liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado, encontrándose la misma ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su Aprobación, en la suma de \$10.068.168 M/cte.

Notifíquese

El Juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 29
Hoy 02 MAR 2021
La Sria. NUBIA ROCIO PINEDA PEÑA

YRP.-



RV: Delivery Status Notification (Failure)

Juzgado 04 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 08/03/2021 8:28

Para: Carlos Jairo Bolivar Velasquez <cbolivav@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (715 KB)

Repocision al 4 Circuito NATALY 309-19.doc; Repocision al 4 Circuito NATALY 309-19 Costas.pdf;

De: Lised Garavito Mendoza <lgaravim@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 8 de marzo de 2021 7:45 a. m.

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Delivery Status Notification (Failure)

envió, este correo electronico que remitieron a mi correo.

De: ANA VICTORIA RODRIGUEZ OLAYA <anavito3003@gmail.com>

Enviado: viernes, 5 de marzo de 2021 16:59

Para: Lised Garavito Mendoza <lgaravim@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fwd: Delivery Status Notification (Failure)

----- Forwarded message -----

De: Mail Delivery Subsystem <mailer-daemon@googlemail.com>

Date: vie, 5 mar 2021 a las 15:49

Subject: Delivery Status Notification (Failure)

To: <anavito3003@gmail.com>

**No se ha encontrado la dirección**

Tu mensaje no se ha entregado a **ccto04bt@cendoj.rama.judicial.gov.co** porque no se ha encontrado el dominio cendoj.rama.judicial.gov.co. Comprueba que no haya erratas ni espacios innecesarios y vuelve a intentarlo.

La respuesta fue:

DNS Error: 3550343 DNS type 'mx' lookup of cendoj.rama.judicial.gov.co responded with code NXDOMAIN Domain name not found: cendoj.rama.judicial.gov.co

Doctora Licef,

Le reenvío este porque error no tomo la dirección de juzgado

----- Forwarded message -----

From: ANA VICTORIA RODRIGUEZ OLAYA <anavito3003@gmail.com>

To: ccto04bt@cendoj.rama.judicial.gov.co

Cc:

Bcc:

Date: Fri, 5 Mar 2021 15:49:40 -0600

Subject: 2019 309 Rescisión

----- Message truncated -----

--